



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 272-2024-OGA-MPH

Huaral, 12 de noviembre de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo N° 033400-2023, el Informe N° 0064-2024-JALB/ESC/OGA/OGA/MPH de fecha 19 de enero de 2024, el Informe N° 027-2024-OGRH/OGA/MPH-MNGV de fecha 19 de marzo de 2024, el Informe N° 020-2024-OGRH/OGA/MPH-CYJCHT de fecha 20 de agosto de 2024, el informe N° 1960-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 20 de agosto de 2024, el Memorándum de Certificación N° 1783-2024-MPH/OGPP/OP de fecha 24 de setiembre de 2024, el Memorándum N° 2616-2024-OGPP/MPH de fecha 25 de setiembre de 2024, el informe N° 2670-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 16 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Igualmente, conforme al artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las Oficina de Recursos Humanos son responsables a nivel descentralizado de la gestión de recursos humanos y se encuentran sujetas a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo como una de sus funciones ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir.

Que, mediante el expediente administrativo N° 033400-2023 el servidor Julio Isaac Piñan Inuma solicita la aplicación de incremento del monto único consolidado a favor de los servidores obreros del Decreto Legislativo N° 728 establecido en la cláusula vigésimo sexta de la Negociación Colectiva Centralizada 2022-2023, suscrita entre la representación empleador a del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE.

Que, acorde a lo indicado en el Informe N° 0064-2024-JALB/ESC/OGA/OGA/MPH de fecha 19 de enero de 2024, el trabajador ingresó a laborar a la entidad en fecha 01 de julio de 2020, establecido una relación laboral a plazo indeterminado acorde a las normas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme las sentencias dictadas en el expediente judicial N° 0012-2021-0-1302-JR-LA-02, habiendo sido incorporado a planilla con fecha 19 de junio de 2023.

Que, con el Informe N° 027-2024-OGRH/OGA/MPH-MNGV de fecha 19 de marzo se señaló que resultaría procedente la solicitud efectuada por el servidor, en tanto en la cláusula vigésimo sexta de la Negociación Colectiva Centralizada 2022-2023, se estableció un incremento en los ingresos de los trabajadores adscritos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, habiéndose efectuado liquidación de los montos correspondientes a la aplicación del incremento del monto único consolidado a favor de los servidores obreros sujetos del Decreto Legislativo N° 728 establecido en la Negociación Colectiva Centralizada 2022-2023 mediante el informe N° 020-2024-OGRH/OGA/MPH-CYJCHT.

Al respecto se debe tener presente lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 1140-2019-SERVIR/GPGSC, reiterado mediante Informe Técnico N° 00040-2022-SERVIR-GPGSC, emitidos por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, que indica:

- 3.1 *Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.*
- 3.2 *A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocia (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales.*



En tal sentido, siendo condición de aplicación del incremento, que el servidor se encontrara incorporado a laborar, la aplicación del incremento únicamente puede ser aplicado desde el 19 de junio de 2023, fecha en que se incorporó de forma efectiva a la entidad, conforme se indica en el informe Informe N° 0064-2024-JALB/ESC/OGA/OGA/MPH.

Que, mediante informe N° 1960-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 20 de agosto de 2024, la Oficina Gestión de Recursos Humanos solicitó el otorgamiento de certificación presupuestal para el pago de devengado en el periodo junio-diciembre 2023 y la ampliación de la Certificación Presupuestal N° 1179-2024 para la aplicación en la planilla de pago 2024.

Que, mediante Memorándum N° 2616-2024-OGPP/MPH de fecha 25 de setiembre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Memorándum de Certificación N° 2616-2024-MPH/OGPP/OP, de fecha 24 de setiembre de 2024 con el que la Oficina de Presupuesto a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1820-2024, por el importe de S/397.95 (Trescientos noventa y siete con 95/100 soles), para el pago devengado del periodo junio-diciembre de 2023 en favor de la servidora Julio Isaac Piñan Inuma, asimismo se otorga ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1179, para la aplicación en la planilla de pago 2024 por concepto de aplicación de acta de Negociación Colectiva Centralizada 2022-2023.

Que, con Informe N° 2670-2024-OGRH/OGA/MPH, de fecha 16 de octubre de 2024 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicitó la emisión acto resolutivo.

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; lo que se busca es acoger aquellas solicitudes de los trabajadores a una fecha anterior cuando estas cuenten a esa fecha con todos los requisitos para hacerse titular de esa situación jurídica favorable, lo que corresponde a la situación de autos de conformidad con lo dispuesto en la sentencia judicial.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece en su artículo 65°, como una de las funciones de la Oficina General de Administración: k) *"Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente."*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud efectuada por el servidor Julio Isaac Piñan Inuma, mediante 033400-2023 de fecha 23 de octubre de 2023 sobre aplicación de incremento del monto único consolidado a favor de los servidores obreros del Decreto Legislativo N° 728 establecido en la Negociación Colectiva Centralizada 2022-2023, suscrita entre la representación empleador a del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE.

ARTICULO SEGUNDO. - **ORDENAR** el pago de la suma de **S/397.95** (Trescientos noventa y siete con 95/100 soles), en favor del servidor Julio Isaac Piñan Inuma, sobre aplicación de incremento del monto único consolidado a favor de los servidores establecido en la Negociación Colectiva Centralizada 2022-2023, suscrita entre la representación empleador a del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE, **respecto del periodo junio - diciembre 2023**, conforme al detalle: REMUNERACIÓN por el monto de S/310.37 (Trescientos diez con 37/100 soles) a favor de don JULIO ISAAC PIÑAN INUMA; descuentos de ley, AFP 13.25% ascendente a **S/47.40** (Cuarenta y siete con 40/100soles), por concepto de aporte a ESSALUD (9%) el monto de **S/32.20** (treinta y dos con 20/100 soles), el aporte por concepto de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo por el monto de **S/4.40** (Cuatro con 40/100 soles), el aporte por concepto de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-ONP por el monto de **S/3.58** (Tres con 58/100 soles), en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER** la inclusión en la planilla de haberes de Trabajadores Obreros Permanentes sujetos al Decreto Legislativo N° 728, la aplicación de la pago de incremento del monto único consolidado en favor del servidor Julio Isaac Piñan Inuma en atención a lo establecido en la Negociación Colectiva Centralizada 2022-2023, suscrita entre la representación empleador a del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE.





Municipalidad Provincial de Huaral
Oficina General de Administración

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR a la Oficina de Gestión del Recurso Humano, la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, en merito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectué los pagos ordenados.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Huaral
C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA
Jefe de la Oficina General de Administración

Cc. GM
Cc. OCI
Cc. OGRH
Cc. OT
Cc. Archivo

